



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2017-17951151--APN-DDYME#MA TABACO CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2017-17951151--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes, Actividad Insumos, Estufados, Inversión y Asistencia Técnica” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27°, inciso a) y 29° de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la referida Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27°, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29° de la mencionada Ley N° 19.800 establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en el Artículo 28° así como los previstos en el inciso a) del Artículo 27° de la referida ley.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes, Actividad Insumos, Estufados, Inversión y Asistencia Técnica” integrante del Componente: “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se apuntó a promover el desarrollo del potencial productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES con una fuerte orientación al mercado, mediante la asistencia con el paquete de insumos necesarios durante el ciclo productivo y créditos rotatorios en concepto de plantines de tabaco durante la Campaña 2016/2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el Instituto Provincial del Tabaco.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes, Actividad Insumos, Estufados, Inversión y Asistencia Técnica”, por un monto total de hasta PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.968.135,87).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada conforme el siguiente detalle: Bajo la modalidad de Aporte No Reintegrable, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$2.660.000.-) será destinada a la actividad “Insumos”; la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$2.929.537.-) será destinada a la actividad “Agroquímicos”. En concepto de Créditos a los Productores, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$2.415.343,32) será destinada a la actividad “Créditos Plantines”; la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$212.912,55) será destinada a la actividad “Créditos de Estufado”; y la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$2.750.400) será destinada a la actividad “Créditos de Inversión”.

Con la devolución de los créditos se conformará un fondo rotatorio.

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4º.- El organismo ejecutor será el Instituto Provincial del Tabaco.

ARTÍCULO 5º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el extracto bancario de la cuenta bancaria desde la cual se ejecutará el presente Subcomponente.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y previo a la transferencia del monto correspondiente a las actividades de créditos, el organismo ejecutor deberá presentar información sobre el destino de los fondos recuperados.

ARTÍCULO 7º.- La suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$340.353,75) que conforma el total aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, quedará indisponible hasta la remisión a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del saldo pendiente de rendir por la Resolución N° RESOL2016-290-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 5 de diciembre de 2016 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 8º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 9º.- El Subcomponente se ejecutará desde la cuenta que informe el organismo ejecutor.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

